

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don José Chalán Requielme, es como sigue.-

RECURSO.- Señor Inspector Regional de Trabajo: Elias Iturri L.V., por Empresa Agrícola Chicama Ltda. con representación acreditada ante su despacho, i José Chalán Requielme, por derecho propio, a Usted decimos: que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda, como obrero, desde el mes de junio del año 1941 hasta el 30 del mes de setiembre del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia percibiendo últimamente un jornal de S/.3,50 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/.52.50 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en siete años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la hacienda, con descuento de los periodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.367.50 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.52.50 por los 7 años de servicios: el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque No.380897 a la orden del Personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/.367.50, que unida a la cantidad de S/ que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cerreado de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.- Otro si: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega. Trujillo, 5 de octubre de 1948.- A ruego de don José Chalán Requielme que no sabe escribir.- Luis Benites E.-Elias Iturri L.V.-

PROVEIDO.- Trujillo, 5 de octubre de 1948.- Por presentado con el cheque No. 380897 por la cantidad de S/.367.50 que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a don José Chalán Requielme, en los términos que contiene el recurso que precede, i como se solicita; estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los títulos de ley que acredite el pago de los impuestos fiscales.-

ANGULO A.- A.E.VANINI.-
DILIGENCIA.- En Trujillo, cinco de octubre de mil novecientos cuarentiocho, siendo las diez de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don José Chalán Requielme con el objeto de recibir la cantidad de S/.367.50 que se le manda entregar en la providencia que precede: al efecto el señor Inspector hizo entrega personalmente al recurrente de la expresada cantidad en el cheque consignado i dándose por recibido a su entera satisfacción i no sabiendo firmar imprimió su huella digital, firmando por el a su ruego don Luis Benites despues del señor Inspector ante el Auxiliar que certifica.- J.M. ANGULO. LUIS BENITES. -Una huella digital.- A.E.VANINI.-

Es copia fiel de su original al que me remito.- Trujillo, 5 de octubre de 1948.-

AA-HCG.1.1
Ca. 3
Do. 144
Fs. 2



[Handwritten signature]

El Auxiliar



2

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuadas por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don José Chalán Requelme, es como sigue.-

RECURSO.- Señor Inspector Regional de Trabajo: Elías Iturri L.V., por Empresa Agrícola Chicama Ltda. con representación acreditada ante su despacho, i José Chalán Requelme, por derecho propio, a Usted decimos: que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda., como obrero, desde el mes de junio del año 1941 hasta el 30 del mes de setiembre del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia percibiendo últimamente un jornal de S/. 3.50 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/. 52.50 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en siete años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la hacienda, con descuento de los periodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 367.50 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 52.50 por los 7 años de servicios: el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque No. 380897 a la orden del Personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/. 367.50, que unida a la cantidad de S/. que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato el corral de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.- Otro sí: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega. Trujillo, 5 de octubre de 1948.- A ruego de don José Chalán Requelme que no se lo escribir.- Luis Benites E.- Elías Iturri L.V. -

PROVEIDO.- Trujillo, 5 de octubre de 1948.- Por presentado con el cheque No. 380897 por la cantidad de S/. 367.50 que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. en concepto de indemnización por el tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elías Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a don José Chalán Requelme, en los términos que contiene el recurso que precede, i como se solicita; estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los libros de ley que acredita el pago de los impuestos fiscales.-

ANGULO A.- A. E. VANINI.-
DILIGENCIA.- En Trujillo, cinco de octubre de mil novecientos cuarentiocho, a las diez de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don José Chalán Requelme con el objeto de recibir la cantidad de S/. 367.50 que se le manda entregar en la providencia que precede: al efecto el señor Inspector hizo entrega personalmente al recurrente de la expresada cantidad en el cheque consignado i dándose por recibido a su entera satisfacción firmó habiendo firmado imprimió su huella digital, firmando por el a su ruego don Luis Benites después del señor Inspector ante el Auxiliar que certifica.- J.M. ANGULO
LUIS BENITES. - Una huella digital.- A. E. VANINI.-

Es copia fiel de su original, al que me remito.- Trujillo, 5 de octubre de 1948.



J. Manó Cadiz
El Auxiliar

